



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

S-DIDHD-15-124888

El Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario - saluda muy atentamente a la Honorable Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas con ocasión a la solicitud realizada de responder el cuestionario relativo a las diferentes formas en la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles y su regulación efectiva, en el marco de la Resolución 29/10 del Consejo de Derechos Humanos, del cual me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. ¿Ha adoptado su país normas o reglamentaciones con respecto a la adquisición, posesión y uso de armas de fuego por parte de civiles? Sírvanse proporcionar información sobre la legislación pertinente, reglamentos, procedimientos administrativos, políticas o cualquier otra medida.

R/ En Colombia, la Constitución de 1991 condicionó la posesión y la tenencia de todo tipo de armas a la obtención de un permiso otorgado por la autoridad competente. En principio, sólo el Estado puede poseer y portar armas por medio de su fuerza pública (C.P. art. 216) y de los miembros de los organismos y cuerpos oficiales de seguridad (C.P. art. 223) para el cumplimiento de los fines consagrados en la Constitución y en la ley. La posibilidad de que los particulares posean armas deriva exclusivamente del permiso estatal.

En este sentido, el artículo 223 de la C.P. crea un monopolio en cabeza del Estado, y otorga a la ley la facultad de reglamentar todo lo que haga relación al uso, posesión y porte de armas y municiones de guerra, con el objetivo que sea el Estado el que controle y supervise la tenencia y el porte de armas y así proteger los derechos de los ciudadanos en el territorio colombiano.

El Estado colombiano ha venido reglamentando éste tema a través de:

- Ley 61 de 1993, que faculta al Presidente de la República para dictar normas que se constituyan el marco legal aplicable sobre armas en el país. Adicional se otorgan facultades para legislar en materia de explosivos y, vigilancia y seguridad privadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- Decreto 2535 de 1993 *"Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos"*, y que señala en su artículo 3º que *"los particulares, de manera excepcional, sólo podrán poseer o portar armas, sus partes, piezas, municiones, explosivos y sus accesorios, con permiso expedido con base en la potestad discrecional de la autoridad competente."*
  - Decreto 1809 de 1994 *"Por el cual se reglamenta el Decreto 2535 de 1993"*, se regula el porte y tenencia de las armas de fuego en ámbitos restringidos e intereses particulares, por ejemplo los miembros de la Fuerza Pública, socios de clubes de tiro y reparación de armas de fuego.
  - Decreto 1470 de 1997 *"Por el cual se reglamenta el artículo 100 del Decreto Extraordinario 2535 de 1993."*
  - Decreto 2187 de 2001 *"Por el cual se reglamenta el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada contenido en el Decreto Ley 356/94."*
  - Ley 1119 de 2006 *"Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones"*.
  - Decreto 4508 de 2006 *"Por el cual se establece el Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos."*
  - Decreto 514 de 2007 *"Por el cual se adoptan medidas en materia de porte y tenencia de armas"*.
  - Decreto 4675 de 2007 *"Por el cual se modifica parcialmente el decreto 2858 del 27 de julio de 2007 que reglamenta el artículo 11 de la Ley 1119 de 2006 para Tenencia y Porte de armas de fuego."*
  - Resolución 2984 de 2007 *"Por la cual se establecen los rangos para medir y evaluar la aptitud psicofísica para el uso de armas"*.
2. ¿Ha adoptado su país normas o reglamentaciones específicas relativas a la adquisición, posesión y uso de armas de fuego por las empresas privadas de seguridad? Sírvanse proporcionar información sobre la legislación pertinente, reglamentos, procedimientos administrativos, políticas o cualquier otra medida.

R/ Colombia mediante el Decreto Ley 356 de 1994 adoptó el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, cuyo objeto es regular la prestación del servicio por parte de particulares, y para lo cual es necesario de un permiso o credencial de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con potestad discrecional dirigida a proteger la seguridad ciudadana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Adicional, es de mencionar que el Título II de éste Decreto Ley regula los servicios de vigilancia y seguridad privadas con armas, que incluye su constitución, capital, socios, licencia de funcionamiento, entre otros aspectos.

Frente a la posesión y uso de armas por parte de empresas privadas de seguridad, el Decreto 2539 de 1993 establece en su Título IX, los servicios de vigilancia y seguridad privada, y establece el uso de armas para servicios de vigilancia y seguridad privada. En especial, el artículo 77 señala que *"Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máxima de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 9 de este Decreto."*

Además de regular lo referente a: i) Idoneidad para el uso de armas; ii) Tenencia y porte; iii) Devolución de las armas y material inservible.

Adicional, el gobierno con el fin de generar una mayor seguridad expidió la ley 1539 de 2012 *"por medio del cual se implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte y la tenencia de armas y se dictan otras disposiciones"* y cuyo objeto es regular a las empresas que al momento que las personas naturales sean vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privadas, y deban portar o tener armas de fuego, deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego

3. ¿Ha adoptado su país normas o reglamentaciones que restrinjan o prohíban la importación y exportación de armas de fuego o ciertos tipos de armas de fuego para el uso civil? Sírvanse proporcionar información sobre la legislación pertinente, reglamentos, procedimientos administrativos, políticas o cualquier otra medida.

R/ El Decreto 2535 de 1993 señala en su artículo 2º que sólo el Gobierno puede introducir al país, exportar, fabricar y comercializar armas, municiones, explosivos y las materias primas, maquinaria y artefactos para su fabricación y ejercer el control sobre tales actividades.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Asimismo, el Título V hace referencia a la importación y exportación de armas, municiones y explosivos, y establece en su artículo 57 que *"Solamente el Gobierno Nacional podrá importar y exportar armas, municiones, explosivos y sus accesorios de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Defensa Nacional."*

*La importación de explosivos y de las materias primas contempladas en el párrafo 3 del artículo 51 de este Decreto<sup>1</sup>, podrá llevarse a cabo a solicitud de los particulares por razones de conveniencia comercial, salvo por circunstancias de defensa y seguridad nacional. La entidad gubernamental encargada de estas operaciones no podrá derivar utilidad alguna y solamente cobrará los costos de administración y manejo."* (Subrayado fuera de texto).

4. ¿Ha asumido su país algún tipo de compromiso (s) regional e internacional relacionado con la regulación de la adquisición, posesión o uso de armas de fuego por parte de civiles? Si así fuera, por favor enumerarlos y dar detalles pertinentes.

R/ Colombia, es un Estado comprometido con el régimen internacional de desarme, no proliferación y control de armamentos, y es Parte de los principales instrumentos internacionales en la materia, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

- Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.
- Decisión 552 de la Comunidad Andina *"Plan andino para la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos"*

Adicional a lo anterior, nuestro país también participa igualmente en otras iniciativas de carácter político, dentro de las cuales se debe resaltar el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

---

<sup>1</sup> **Parágrafo 3°.**- El Gobierno Nacional podrá ejercer control sobre los elementos requeridos para uso industrial, que sin serlo individualmente, en conjunto conforman sustancias explosivas y sobre los elementos que sin serlo de manera original, mediante un proceso pueden transformarse en explosivos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

5. ¿Cuáles son los tipos y características de las armas de fuego a las cuales los civiles pueden tener legalmente acceso? ¿Hay límites en el número de armas de fuego que los civiles pueden poseer? Proporcione detalles de cada uno.

R/ El artículo 10º del Decreto 2535 de 1993 establece los tipos de armas que con permiso de la autoridad competente pueden tener o portar los particulares, y los cuales se clasifican en:

- Armas de Defensa Personal. Son aquellas diseñadas para defensa individual a corta distancia. Entre las que se encuentran: i) Revólveres y pistolas (Calibre máximo 9.652mm. (.38 pulgadas), longitud máxima de cañón 15.24 cm. (6 pulgadas), en pistolas, funcionamiento por repetición o semiautomática y capacidad en el proveedor, de la pistola no superior a 9 cartuchos). ; ii) Carabina calibre 22 S, 22 L, 22 L. R., no automáticas; y iii) Las escopetas cuya longitud de cañón no sea superior a 22 pulgadas.
- Armas deportivas. Son las armas de fuego que cumplen con las especificaciones necesarias para practicar las modalidades de tiro aceptadas por la Federación Internacional de Tiro y las usuales para la práctica del deporte de la cacería. Entre las que se encuentran: i) Pistolas y revólveres para prueba de tiro libre, rápido y fuego central; ii) Armas cortas no automáticas para tiro práctico; iii) Revólveres y pistolas de calibre igual o inferior a 38 pulgadas y de cañón superior a 15.24 cm, (6 pulgadas); iv) Escopetas cuya longitud de cañón sea superior a 22 pulgadas; v) Revólveres y pistolas de pólvora negra; vi) Carabinas calibre 22 S, 22 L, 22 L. R., no automáticos; vi) Rifles de cacería de cualquier calibre que no sean semiautomáticos; y vii) Fusiles deportivos que no sean semiautomáticos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

- Armas de colección. Son aquellas que por sus características históricas, tecnológicas o científicas, sean destinadas a la exhibición privada o pública de las mismas.

El Estado colombiano otorga un permiso a las personas naturales o jurídicas (Decreto 2535 de 1993, artículo 20) con base en la potestad discrecional de la autoridad militar para la tenencia o porte de armas.

Cada una de las armas de fuego existentes en el territorio nacional en manos de los particulares, debe tener un (1) permiso para tenencia o para porte según el uso autorizado.

Tipos de permisos:

- Permiso de tenencia: Se autoriza al titular para mantener el arma en el inmueble declarado, correspondiente a su residencia, a su sitio de trabajo o al lugar que se pretende proteger. Sólo podrá autorizarse la expedición hasta de dos (2) permisos para tenencia por persona. El permiso de tenencia tendrá una vigencia máxima de diez (10) años.
- Permiso de porte: Es aquel que autoriza a su titular para llevar consigo un (1) arma. Sólo podrá autorizarse la expedición hasta de dos permisos para porte por persona. La autorización para el segundo permiso será evaluada de acuerdo con las circunstancias particulares de seguridad del solicitante. A quienes demuestren estar en las circunstancias contempladas en el literal c) del artículo 34 del Decreto 2535, se les podrá autorizar un número superior, previa autorización del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional. El permiso para el porte de armas de defensa personal se expedirá por el término de tres (3) años; y el permiso para porte de armas de uso restringido tendrá una vigencia de un (1) año.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

- Permiso especial: Es aquel que se expide para la tenencia o para porte de armas destinadas a la protección de misiones diplomáticas o funcionarios extranjeros legalmente acreditados. Cuando la concesión del permiso se haga a nombramiento de la misión diplomática, la vigencia será de cuatro (4) años. Tratándose de permisos concedidos a nombre de un funcionario, su vigencia será hasta por el término de su misión.
6. Sírvanse proporcionar información sobre como las armas de fuego se clasifican de acuerdo a los factores de riesgo y la forma en que se clasifican legalmente.

R/ El Decreto 2533 de 1993 señala en su artículo 7º la calificación de las armas de fuego en:

- a) Armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública. Son aquellas utilizadas con el objeto de defender la independencia, la soberanía nacional, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica, el ejercicio de los derechos y libertades públicas, el orden constitucional y el mantenimiento y restablecimiento del orden público, tales como: i) Pistolas y revólveres de calibre 9.652 mm. (.38 pulgadas) que no reúnan las características establecidas en el artículo 11 de este Decreto; ii) Pistolas y revólveres de calibre superior a 9.652 mm. (.38 pulgadas); iii) Fusiles y carabinas semiautomáticas de calibre superior a 22 L.R; iv) Armas automáticas sin importar calibre; v) Los antitanques, cañones, morteros, obuses y misiles de tierra, mar y aire en todos los calibres; vi) Lanzacohetes, bazucas, lanzagranadas en cualquier calibre; vii) Cargas explosivas tales como bombas de mano, bombas de aviación, granadas de fragmentación, petardos, proyectiles y minas; viii) Granadas de iluminación, fumígenas, perforantes o de instrucción de la Fuerza Pública; ix) Armas que lleven dispositivos de tipo militar como miras infrarrojas, laséricas o accesorios



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- como lanzagranadas y silenciadores; y x) Las municiones correspondientes al tipo de arma enunciadas en lo literales anteriores.
- b) Armas de uso restringido. Son aquellas armas que de manera excepcional pueden ser autorizadas con base en la facultad discrecional de la autoridad competente, para defensa personal especial, tales como: i) Los revólveres y pistolas de calibre 9.652 mm. (.38 pulgadas) que no reúnan las características establecidas en el artículo 11 de este Decreto; y ii) Las pistolas de funcionamiento automático y subametralladoras.
- c) Armas de uso civil. Son aquellas que con permiso de autoridad competente, pueden tener o portar los particulares y se clasifican en: i) Armas de defensa personal; ii) Armas deportivas; y iii) Armas de colección.
7. ¿Quién puede poseer legalmente armas de fuego en su país? Sírvanse proporcionar información sobre: a) si los civiles deben contar con una licencia o un certificado con el fin de adquirir, poseer o usar un arma de fuego y b) ¿Cuáles son los requisitos mínimos para la emisión o renovación de la licencia o certificado para adquirir, poseer o usar armas de fuego?

R/ En Colombia y como se mencionó en la respuesta la pregunta No. 1, el Estado colombiano tiene el monopolio de las armas, las personas civiles deben contar con un permiso expedido por la autoridad competente, tal como lo señala el artículo 3º del Decreto 2535 de 1993, *“Los particulares de manera excepcional, sólo podrán poseer o portar armas, sus partes, piezas, municiones, explosivos y sus accesorios, con permiso expedito con base en la potestad discrecional de la autoridad competente.”*

Requisitos para la expedición de permisos para particulares por parte de la autoridad competente:





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Requisitos para solicitud de permiso para tenencia (artículo 33, Decreto 2535 de 1993). Para el estudio de las solicitudes de permisos para tenencia, deben acreditarse los siguientes requisitos:

- Para personas naturales: i) Formulario suministrado por la autoridad competente, debidamente diligenciado; ii) Presentación de la tarjeta de reservista o provisional militar; iii) Fotocopias de la cédula de ciudadanía y del certificado judicial debidamente autenticadas; iii) Certificado médico de aptitud sicofísica para el uso de armas, valiendo para su valoración de los medios tecnológicos, sistematizados y requeridos que permitan medir y evaluar la capacidad de visión, orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, la coordinación integral motriz de la persona (atención concentrada y resistencia vigilante a la monotonía, tiempos de reacción múltiples, coordinación bi-manual, personalidad psíquica, y toma de decisiones), la phoria horizontal y vertical, la visión mesópica, agudeza cinética, esteropsis y la fusión visión lejana, dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de La Defensa Nacional.
- Para personas jurídicas: i) Formulario suministrado por autoridad competente, debidamente diligenciado; ii) Certificado de existencia y representación legal; iii) Fotocopias de la cédula de ciudadanía y certificado judicial del representante legal debidamente autenticadas; iii) Concepto favorable de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para los servicios sometido a su vigilancia; y iv) El solicitante, además de los requisitos anteriores deberá justificar la necesidad de tener armas para su seguridad y protección, circunstancia que será evaluada por la autoridad competente.

Requisitos para solicitud de permiso para porte (artículo 34, Decreto 2535 de 1993). Para el estudio de las solicitudes de permisos para porte, deben acreditarse los siguientes requisitos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- Personas naturales: i) Si se solicita permiso para el porte de un arma de defensa personal, el solicitante deberá justificar la necesidad de portar un arma para su defensa e integridad personal, aportando para ello todos los elementos probatorios de que dispone; ii) Si se solicita permiso para el porte de un arma de uso restringido, el solicitante deberá justificar que se encuentra en peligro de muerte o grave daño personal por especiales circunstancias de su profesión, oficio, cargo que desempeña o actividad económica que desarrolla, que ameriten su expedición, para lo cual podrá aportar todos los elementos probatorios de que disponga, previa autorización del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional; y iii) Certificado médico de aptitud sicofísica para el uso de armas, valiendo para su valoración de los medios tecnológicos, sistematizados y requeridos que permitan medir y evaluar la capacidad de visión, orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, la coordinación integral motriz de la persona (atención concentrada y resistencia vigilante a la monotonía, tiempos de reacción múltiples, coordinación bi-manual, personalidad psíquica, y toma de decisiones), la phoria horizontal y vertical, la visión mesópica, agudeza cinética, esteropsis y la fusión visión lejana, dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de La Defensa Nacional.
- Para servicios de vigilancia y seguridad privadas. I) Acreditar los requisitos establecidos para las personas jurídicas; y ii) Concepto favorable de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Para la revalidación o renovación del permiso, el interesado deberá demostrar que las circunstancias que dieron origen a su concesión original, aún prevalecen, y además deberá presentar los siguientes documentos:

- Formulario suministrado por la autoridad militar competente debidamente diligenciado;
- Permiso vigente;
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado judicial;



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- Recibo de pago.

8. ¿Con que objetivo las leyes o las normas y reglamentaciones nacionales permiten que los civiles tengan acceso a las armas de fuego? ¿Pueden los civiles portar armas de fuego en lugares públicos?

R/ La ley colombiana solamente permite el porte o posesión de armas a las personas civiles en tres casos: i) Defensa personal; ii) Recreación y iii) Colección.

Al respecto, la Corte Constitucional de Colombia señala que *"Los permisos para las armas de uso restringido deberán responder a los siguientes lineamientos: 1) no puede tratarse de armas de guerra o de uso exclusivo de la fuerza pública; 2) la concesión del permiso es de carácter excepcional; 3) su objetivo no puede ser el de la defensa de una colectividad, sino el de la protección de bienes o de personas que específicamente requieran de este servicio; 4) no pueden ser entregadas para ser usadas en situaciones en las cuales exista un conflicto social o político previo, cuya solución pretenda lograrse por medio de las armas; 5) la entrega de armas no debe traducirse en un desplazamiento de la fuerza pública y 6) el poder de vigilancia y supervisión del Estado debe ser más estricto que el previsto para las armas de uso civil."*

9. ¿Cuáles son las condiciones para la posesión de armas de fuego por parte de civiles (por ejemplo, requisitos de almacenamiento, seguro, reporte de robo o pérdida de arma de fuego)?

R/ Como se señaló en la respuesta de la pregunta No. 7 el Decreto 2533 de 1993 señala los requisitos que las personas naturales como jurídicas deben cumplir para la tenencia o porte de armas, y la expedición del permiso correspondiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Adicional, es importante mencionar que el permiso para el porte o tenencia de las armas por parte de civiles pierde vigencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 40 del Decreto 2533 de 1993, en las siguientes circunstancias: i) Muerte de la persona a quien se le expidió; ii) Cesión del uso del arma sin la autorización respectiva; iii) Entrega del arma al Estado; iv) Por destrucción o deterioro manifiesto; v) Decomiso del arma; vi) Condena del titular a pena privativa de la libertad; y vii) Vencimiento de la vigencia del permiso.

Dicho permiso también puede ser suspendido por el Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional<sup>2</sup> cuando se considere las condiciones que dieron origen a la concesión original han desaparecido.

En caso de extravío del permiso de porte o tenencia, es indispensable, que se formule la denuncia e informar a la autoridad militar más cercana al lugar de su residencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho, so pena de incurrir en la sanción establecida en la ley.

10. ¿Existe un sistema para llevar un registro de las armas de fuego adquiridas o propiedad de los civiles?

R/ El Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares tiene a su cargo la organización y administración de un registro en el cual deberán inscribirse todos los permisos previstos en este artículo o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, y que deberá estar disponible para las autoridades que ejerzan funciones de Policía Judicial.

---

<sup>2</sup> El Comité está integrado por: i) Dos delegados del Ministro de Defensa Nacional; ii) El Defensor del Pueblo o su delegado; iii) El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada o su delegado; iv) El Jefe del Departamento D-2 EMC del Comando General de las Fuerzas Militares; v) El Subdirector de Policía Judicial e Investigación; vi) y El Jefe del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

11. ¿Cuáles son las condiciones para la transferencia de la propiedad de armas de fuego entre la población civil?

R/ El Decreto 2535 de 1993 señala en el Capítulo III lo relacionado con la cesión del uso de armas y establece en el artículo 44 que *"Cuando el titular de un permiso, para tenencia o para porte requiera efectuar la cesión de su uso, deberá hacer la correspondiente solicitud a la autoridad militar competente, la cual podrá autorizarla si el cesionario reúne los requisitos de que trata el presente Decreto."*

Asimismo, es claro en señalar los casos autorizados para la cesión de armas de defensa personal, entre los que se encuentran:

- I. Entre personas naturales o jurídicas, previa autorización de la autoridad militar competente;
- II. Las colecciones, entre coleccionistas y las armas deportivas entre miembros o clubes afiliados a la Federación de Tiro y Caza;
- III. De una persona natural a una jurídica de la cual sea socio o propietario de una cuota parte.

En caso de armas de uso restringido, el permiso solo puede ser cedido entre parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, conyugues o compañeros permanentes.

12. ¿Qué medidas se han adoptado para regular a las entidades privadas dedicadas a la venta de armas de fuego a los civiles en el mercado interno? ¿Qué condiciones deben cumplir las entidades privadas con el fin de calificar para una licencia para vender armas de fuego?



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

R/ En el país, la Industria Militar de Colombia-INDUMIL tiene las funciones exclusivas de producir, importar y abastecer de armas, municiones, explosivos, equipos y elementos complementarios a las Fuerzas Militares, a la Policía Nacional y a otros organismos estatales. Además de fabricar, importar y comercializar armas deportivas, de defensa personal, municiones, explosivos y materias primas para estos.

Para lo cual verificará los permisos otorgados por la autoridad correspondiente, en Colombia estos permisos se otorgan en calidad de cesión para el ciudadano, para lo cual los interesados deben cancelar el valor de la arma al momento de la expedición del permiso y al término de expiración de éste, el cual puede ser prorrogado, o en caso contrario, el arma debe ser devuelta a la autoridad militar y el valor pagado será devuelto.

13. ¿Cómo monitorea el país la implementación y hace cumplir la reglamentación vigente en cuanto al acceso de los civiles en el mercado interno? ¿Qué sanciones si las hay contempla su legislación nacional con respecto a: a) la posesión ilegal, b) la posesión de armas de fuego prohibidas o de un número de armas de fuego superior a lo que la ley permite, c) la falta de permiso o licencia requerida por poseer una arma de fuego?

R/ Como se ha mencionado anteriormente el acceso de los particulares al porte o tenencia de armas se da por un permiso discrecional de la autoridad competente, que otorga un permiso o licencia a manera de cesión, y la cual se encuentra vigilado por las autoridades militares.

El país maneja tres tipos de acciones cuando se da un mal uso por parte de los particulares al arma de fuego en caso de porte o tenencia, y que corresponden a:

- Incautación. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 2533 de 1993. Son causales de incautación: i) Consumir licor o sustancias psicotrópicas portando armas, municiones y explosivos en lugares



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

públicos; ii) Portar o transportar arma, munición, explosivo o sus accesorios en notorio estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas; iii) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente; iv) Portar el armamento, municiones y explosivos o accesorios en reuniones políticas, elecciones sesiones de corporaciones públicas, asambleas y manifestaciones populares; v) Ceder el arma o munición, sin la correspondiente autorización; vi) Portar o poseer el arma, munición, explosivo o accesorios, cuando haya perdido vigencia el permiso o licencia respectiva; vii) Portar o poseer un arma que presente alteraciones en sus características numéricas sin que el permiso así lo consigne; viii) Permitir que las armas, municiones, explosivos y accesorios, sean poseídas o portadas en sitios diferentes a los autorizados; ix) Poseer o portar un arma cuyo permiso o licencia presente alteraciones; x) Poseer o portar un arma cuyo permiso o licencia presente tal deterioro que impida la plena constatación de todos sus datos; xi) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin permiso o licencia correspondiente a pesar de haberle sido expedido; xii) Portar el arma, munición, explosivo o sus necesarios, en espectáculos públicos; xiii) La decisión de la autoridad competente cuando considere que se puede hacer uso indebido de las armas, municiones, explosivos y sus accesorios, por parte de personas o colectividades, que posean tales elementos aunque estén debidamente autorizadas.

- Multas. El artículo 2º de la ley 1119 de 2016, señala que será sancionado con multa equivalente a un cuarto (1/4) de salario mínimo legal mensual vigente, el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas: i) No revalidar el permiso de porte dentro de los cuarenta y cinco (45) y el de tenencia dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la pérdida de su vigencia; ii) No informar a la autoridad militar competente de la jurisdicción dentro de los treinta (30) días calendario, sobre el extravío o hurto del permiso; iii) No presentar el permiso vigente a la autoridad militar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se presentó la incautación de que trata el literal k) del artículo 85 del Decreto 2535/93; iv) No informar dentro de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

los treinta (30) días siguientes a la autoridad militar competente de la jurisdicción sobre la pérdida o hurto del arma, munición, explosivo o sus accesorios; v) Transportar armas o municiones y explosivos sin cumplir con los requisitos de seguridad que para el transporte establezca el Comando General de las Fuerzas Militares; vi) No informar sobre el cambio de domicilio a la autoridad militar que concedió el permiso, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de producirse; vii) No efectuar el trámite de la cesión por fallecimiento, dentro de los noventa (90) días señalados en el parágrafo del artículo 40 del Decreto 2535 de 1993.

Será sancionado con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas: i) Consumir licores o usar sustancias psicotrópicas portando armas, municiones, explosivos o sus accesorios en lugar público; ii) Permitir, en el caso de las personas jurídicas, que las armas, municiones, explosivos o accesorios sean poseídos o portados en sitio diferente al autorizado; iii) Esgrimir o disparar arma de fuego en lugares públicos, sin motivo justificado, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley; y iv) Portar, transportar o poseer armas, municiones, explosivos o materiales relacionados sin el permiso o licencia correspondiente, a pesar de haber sido expedido.

- Decomiso. Cuando se incurra en las siguientes contravenciones, se dará lugar al decomiso: i) Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin permiso de las sanciones penales a que hubiere lugar; ii) Quien porte armas, municiones, explosivos y sus accesorios o los posea dentro de un inmueble, cuando el permiso haya perdido su vigencia, por haber transcurrido un término superior a noventa (90), o ciento ochenta (180) días, según sea de porte o tenencia; iii) Quien porte o transporte armas, municiones, explosivos y sus accesorios en notorio estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas, iv) Quien haya sido multado por consumir licores o usar sustancias psicotrópicas portando armas, municiones y explosivos y sus accesorios en lugar





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

público, en incurra de nuevo en la misma conducta; v) Quien porte un arma cuyo permiso sólo autorice la tenencia, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar; vi) Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar; vii) Cuando se porten o posean municiones no autorizadas, evento en el cual también procederá el decomiso del arma si es del caso, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar; viii) Quien no entregue el arma al Estado dentro del término establecido, cuando por orden de autoridad competente se haya dispuesto la cancelación de la vigencia del permiso; ix) Quien mediante el empleo el empleo de armas, municiones, explosivos o accesorios, atente contra la fauna y la flora, el medio ambiente y las áreas de especial importancia económica, incluido el uso de las armas de que trata el artículo 25 de este Decreto; x) Quien traslade explosivos sin el lleno de los requisitos establecidos por el Comando General de las Fuerzas Militares; xi) Quien entregue para reparación armas o talleres de armería que operen sin permiso de funcionamiento del Comando General de las Fuerzas Militares o las entregue sin el permiso correspondiente o la fotocopia autenticada del mismo; xii) Quien preste o permita que un tercer utilice el arma, salvo situaciones de inminente fuerza mayor, xiii) Quien porte armas, municiones, explosivos o sus accesorios en reuniones políticas, elecciones, sesiones de corporaciones públicas y manifestaciones populares sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, xiv) Quien ya sido condenado con pena privativa de la libertad y no entregue el arma en el término previsto en el parágrafo 2 del artículo 40 de este Decreto; xv) Aquellos servicios de vigilancia y seguridad privada que no entreguen las armas durante el plazo de 10 días contados a partir de la ejecutoria de la resolución que ordenó el cierre o la no renovación de la licencia de funcionamiento respectiva, a menos que se haya autorizado la cesión de otra empresa. En caso de entregarlas dentro del término previsto, el Ministerio de Defensa reconocerá, previo avalúo, el valor de las mismas; xvi) Quien no cancele la multa con que haya sido sancionado dentro del plazo establecido en el acto administrativo que dispuso la sanción, si éste procede;



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

xvii) Quien efectúe la cesión del uso del arma, munición o explosivo a cualquier título sin autorización.

La Autoridad Militar o Policial competente, mediante acto administrativo, dispondrá la devolución de armas, municiones, explosivos y sus accesorios o la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo, o accesorio, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo del informe del funcionario que efectuó su incautación o dio aviso de la irregularidad. Este término se ampliará otros quince (15) días cuando haya lugar a prácticas de prueba.

14. ¿Las autoridades de su país recogen datos sobre el uso civil inadecuado de armas de fuego? Si es así ¿Qué información se recopila y cómo se utiliza?

R/ De acuerdo a lo señalado en el Decreto 2533 de 1993, el país lleva un registro de armas de fuego que han sido devueltas, así como de las decomisadas e incautadas y que llegan a manos de las autoridades militares ya sea para su destrucción o venta al exterior, tal como lo señala el artículo 101 que establece que *"Por conducto del Comando General de las Fuerzas Militares, el Gobierno Nacional pondrá en venta, mediante licitación privada internacional, las armas y municiones de guerra, que se consideren inservibles, obsoletas y que no sean susceptibles de reconserción y utilización por la Fuerza Pública."*

15. ¿Cuáles es el impacto de la utilización inadecuada de armas de fuego por parte de civiles en materia de derechos humanos, en particular el derecho a la vida y el derecho a la seguridad? ¿Cuál es la base de su evaluación del impacto?

R/ La Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C- 296 de 1995 señaló que *"(...) según las estadísticas existentes, es posible sostener que el porte de armas promueve la violencia, agrava las consecuencias de los enfrentamientos sociales e introduce un factor de desigualdad en las relaciones entre particulares que no pocas veces es utilizado para*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*fortalecer poderes económicos, políticos o sociales. Por eso los permisos para el porte de armas sólo pueden tener lugar en casos excepcionales. Esto es, cuando se hayan descartado todas las demás posibilidades de defensa legítima que el ordenamiento jurídico contempla para los ciudadanos.”*

16. ¿Qué medidas se han adoptado para minimizar el riesgo que las armas de fuego sean utilizadas de manera inadecuada por parte de civiles?

R/ Teniendo en cuenta que en Colombia el uso de armas de fuego por parte de civiles se da de manera excepcional, el mismo debe contar con un permiso previo de la autoridad militar competente para lo cual el solicitante debe pasar por todo un procedimiento.

De acuerdo con la información del Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, para tramitar un arma de fuego una persona natural debe cumplir requisitos como ser mayor de 25 años, no registrar antecedentes penales ni disciplinarios, someterse a un examen psicométrico – análisis de los rasgos de personalidad – y hacer un curso especializado.

De la misma manera, se debe sustentar la razón de la petición, que en la mayoría de los casos tiene que ver con la inseguridad. No es raro que varios de los solicitantes acudan con documentos de la Fiscalía en los que demuestran que han sido víctimas de extorsión, secuestro o amenazas.

No hay un tiempo determinado para que el Departamento firme una autorización, pues el proceso incluye el estudio de los documentos, la compra de un código en una entidad bancaria, examen médico y la programación de una cita. Para realizar todos estos trámites el Comando de las Fuerzas Militares tiene a disposición de los usuarios 37 seccionales en todo el territorio nacional.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Para defensa personal el Gobierno ofrece dos tipos de armas: pistolas 9 mm y revólveres. Una pistola puede valer \$ 5 millones o más, mientras que un revólver promedia los \$ 2'600.000. A estos precios se suman los costos por los permisos de porte, con validez de tres años, y de tenencia con vigencia de 10 años.

Los registros de la entidad dan cuenta de que cada mes se realizan entre 10.000 y 12.000 renovaciones de los permisos de porte y tenencia. Así mismo, que en los últimos 3 años fueron devueltas 5.765 armas legales porque quienes las tenían consideraron que ya no eran necesarias para su seguridad personal.

17. ¿Cuál es el impacto de la reglamentación nacional de las armas de fuego civiles sobre la protección del derecho a la vida y a la seguridad personal? ¿Qué tan efectiva es esta regulación para la protección de los derechos humanos?

R/ La reglamentación de Colombia sobre la materia está enmarcada desde un punto de vista restrictivo, es decir, que el porte o tenencia de armas por parte de particulares se da de manera excepcional por circunstancias que analizadas por las autoridades militares darían lugar o no al acceso a armas, y son los casos de defensa personal, recreación y colección, los cuales están regulados por la ley, además de contar de la supervisión del Departamento de Control de Comercio de Armas y Explosivos y otras direcciones adscritas al Ministerio de Defensa Nacional.

El Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario - aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Bogotá, D.C., 21 de Diciembre de 2015

A la Honorable  
**Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas**  
Ginebra, Suiza